



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0001-2025/MDPP-OAC

Puente Piedra, 16 de julio del 2025

VISTOS: El Documento Simple S-21940-2024, el Memorándum N° 0441-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0283-2024/MDPP-OAC de la Oficina de Atención al Ciudadano; el Memorándum N° 0497-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0327-2024/MDPP-OAC de la Oficina de Atención al Ciudadano; la Carta N° 040-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Documento Simple S-29096-2024; el Memorándum N° 0497-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0327-2024/MDPP-OAC; el Memorándum Múltiple N° 0008-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0555-2024/MDPP-GDU-SGSyC de la Subgerencia de Saneamiento y Catastro; la Carta N° 0008-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0111-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 0156-2025/MDPP-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorándum N° 0179-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al artículo 149 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en correspondencia con el artículo 160 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, mediante el Documento Simple S-21940-2024 de fecha 16 de agosto de 2024 presentado por el administrado Jesus Omar Sesarego Valdivia, en representación del señor Fritz Pio Ponce de la Borda, solicitó copias certificadas de la Resolución de Alcaldía 000760-1997-ALC/MDPP de fecha 22 de mayo de 1997 y la Resolución de Alcaldía 000343-1999-ALC/MDPP de fecha 22 de setiembre de 1999, así como todos los actuados de las normas municipales mencionadas;

Que, mediante el Documento Simple S-29096-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 el administrado Fritz Pio Ponce de la Borda solicitó que se declare el extravío de los anexos (planos) y otros documentos derivados de las referidas resoluciones y se autorice la reconstrucción de los respectivos expedientes;

Que, en atención a la norma precitada en el segundo párrafo de este documento, y en vista que ambas solicitudes guardan relación entre sí; corresponde acumular ambos procedimientos conforme a la normativa aplicable;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0001-2025/MDPP-OAC

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil";

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil prescribe: "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho";

Que, en atención a lo solicitado mediante el Documento Simple S-29096-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, en el cual solicita: "Se sirvan declarar el extravío de los anexos (planos) y otros documentos que deriven de la Resolución de Alcaldía N° 000760-1997-ALC/MDPP de fecha 22 de mayo de 1997 y la Resolución de Alcaldía N° 000343-1999-ALC/MDPP de fecha 22 de setiembre de 1999, y se emita la correspondiente Resolución de extravío; y se sirvan autorizar a quien corresponda la reconstrucción de los expedientes que contienen; la Resolución de Alcaldía N° 000760-1997-ALC/MDPP de fecha 22 de mayo de 1997 y; la Resolución de Alcaldía N° 000343-1999-ALC/MDPP de fecha 22 de setiembre de 1999";

Que, a través del Memorándum N° 0497-2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Atención al Ciudadano la búsqueda de los anexos y/o actuados que conforman el expediente de la Resolución de Alcaldía N° 000760-1997-ALC/MDPP y de la Resolución de Alcaldía N° 000343-1999-ALC/MDPP;

Que, mediante el Informe N° 0327-2024/MDPP-OAC de la Oficina de Atención al Ciudadano informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva en el Archivo Central de esta Entidad Edil que los anexos y/o actuados de las Resoluciones mencionadas anteriormente no obran en el acervo documental que se tiene bajo custodia;

Que, posteriormente con Memorándum Múltiple N° 0008-2024/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Saneamiento y Catastro que se realice la búsqueda correspondiente de todos los informes y documentos que hayan motivado el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 000760-1997-ALC/MDPP: El expediente N° 556/97 presentado por don Cevero Abel Antaúrco Montes, sobre Sudvisión de Lotes ubicados en el Lote N° L5. Mz D. Parcelación Semi – Rustica Dalmacia, distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, el informe N° 090-97-OC-DDU-MDPP, en el cual se ha efectuado la Conformidad de los Documentos Técnicos Administrativos, y de la Resolución de Alcaldía N° 000343-1999-ALC/MDPP: El expediente administrativo N° 6172-98 y sus acumulados N° 556-97, 0955-98 y 3391-98, sobre la Regularización de la Resolución de Alcaldía N° 000760-97, el Informe N° 71-98-OTPU-IDPUC-MDPP/JRJ de la Jefatura de Planeamiento Urbano, el Informe N° 017-99-DPU-DDU-MDPP del 29-12-98, el Informe N° 191-98-OC-DPU-DDU-MDPP y el Informe N° 90-97-OC-DOV-MDPP del 23.04.97;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0001-2025/MDPP-OAC

Que, a través del Informe N° 0555-2024/MDPP-GDU-SGSyC de la Subgerencia de Saneamiento y Catastro menciona que procedió a realizar la búsqueda física en el acervo documentario que obra en esa Subgerencia, del cual informa que no ha logrado ubicar lo solicitado;

Que, mediante Memorandum N° 0111-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica reitera a la Gerencia de Desarrollo Urbano lo solicitado con el Memorandum Múltiple N° 0008-2024/MDPP-OGAJ;

Que, con Memorandum N° 0156-2025/MDPP-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica que tras haber realizado un exhaustivo proceso de revisión de los registros y archivos con los que cuentan no se ha logrado ubicar la información requerida;

Que, finalmente, con Memorandum N° 0179-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica corre traslado de todos los actuados a esta Oficina para que se actúe de acuerdo a las competencias conferidas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Entidad Edil que dispone sobre las funciones de la Oficina de Atención al Ciudadano son todas las demás que le asigne el Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER LA ACUMULACIÓN del Documento Simple S-21940-2024 de fecha 16 de agosto de 2024 y del Documento Simple S-29096-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN de la Resolución de Alcaldía N° 00760-1997-ALC/MDPP, de fecha 22 de mayo de 1997, así como de la Resolución de Alcaldía N° 000343-1999-ALC/MDPP, de fecha 22 de setiembre de 1999, junto con todos los actuados que conforman dichos expedientes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR Y SOLICITAR al señor Fritz Pio Ponce de la Borda, a fin de coadyuvar a la recomposición de los expedientes extraviados.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes y se determine la responsabilidad funcional de quienes corresponda.

ARTICULO QUINTO. - SOLICITAR a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
BACH. PAOLA LIZETH HUAMAN QUISPE
Oficina de Atención al Ciudadano